

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se convocan y regulan las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital.**

Renovados totalmente los Ayuntamientos como consecuencia de las elecciones municipales recientemente celebradas, y habiéndose en su virtud producido el cese de los Procuradores en Cortes de representación municipal aludidos por el artículo primero adicional de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procurador en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día tres del mes de abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. El día diez del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes,

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial; y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituida la Mesa en el local y horas señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la misma, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluidas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero. Efectuada la elección, se librá y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 74

Constantemente se reciben en este Gobierno Civil solicitudes de apertura de cafés, bares y similares e instalación y funcionamiento de salas de baile, locales de fiestas u otros establecimientos-públicos de recreo, que por no venir en forma reglamentaria sufren retraso en su despacho.

Al objeto de evitar dicho retraso se recuerda que las normas generales sobre la materia están contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Marzo de 1946, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 42, de 6 de Abril del mismo año, y en la que se determina que el Director General de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores Civiles en las otras provincias, podrán conceder licencia de apertura de tales establecimientos previo expediente en que se acredite la buena conducta y antecedentes del peticionario, que la instalación reúne las necesarias condiciones de seguridad, higiene y comodidad exigibles a juicio de los facultativos designados al efecto por las citadas Autoridades provinciales y que aquéllos en que hubieran de expendirse artículos intervenidos tengan concedido el necesario cupo de los mismos.

Contra las providencias que en esta materia se dicten, podrán los interesados interponer recurso de alzada dentro de los ocho días siguientes ante el Ministerio de la Gobernación, por conducto de este Gobierno Civil.

Lo que se hace público en la presente Circular para general conocimiento, advirtiéndose que en lo sucesivo no serán tramitadas en este Centro las solicitudes que no sean formuladas en la forma que anteriormente se detalla.

Guadalajara 10 de Marzo de 1949. 665

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 75

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad de «Carbunco Bacteriano», en el término municipal de La Isabela.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 9 de Marzo de 1949. 661

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 17

La Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana comunica a esta Delegación lo siguiente:

«Para el mejor estudio de las medidas que pudieran tomarse con objeto de facilitar el que los descascaradores, almacenistas y exportadores que figuran en las listas publicadas puedan liquidar sus existencias de almendra y avellana no aptas para la exportación, esta Comisión dispone lo siguiente:

1.º Todos los descascaradores, almacenistas y exportadores presentarán en la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, por triplicado ejemplar, una declaración de existencias, por almacén, de almendra y avellana en grano no aptas para exportación, comprendiendo globalmente trozos, destrios, gemelas, etc., con arreglo al modelo adjunto.

2.º La Delegación provincial anotará en cada ejemplar la fecha de la presentación y lo sellará devolviendo dos de ellos al interesado.

3.º El declarante enviará directamente a la Comisión uno de los dos ejemplares devueltos.

4.º El plazo de admisión de las declaraciones por la Comisión terminará el día 15 del próximo mes de Marzo; bien entendido que las que se reciban posteriormente a esta fecha no serán tenidas en cuenta.»

Guadalajara 4 de Marzo de 1949.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

RAZON SOCIAL )  
O )  
NOMBRE ) ..... { ACTIVIDAD  
COMERCIAL .....

Declara poseer en su almacén situado en .....,  
provincia de .....  
calle  
plaza ..... , núm. ...., las  
existencias siguientes de trozos, destrios, gemelas, etcétera, a tenor de lo dispuesto en la Circular número 12, de fecha 25 de Febrero de 1949, de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana:

ALMENDRA ..... Kg.

AVELLANA ..... Kg.

..... de ..... de 1949.

FIRMA.

Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.

## OBRAS PÚBLICAS de la provincia de Guadalajara

CIRCULARES.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de ensanche de explanación y firme de los kilómetros 61,383 al 64,200 de la carretera comarcal de Guadalajara a Tafalla por Agreda, cuyo contratista es don Gerardo Gil.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 25 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 662

Han sido recibidas definitivamente las obras de ensanche de explanación y firme de los kilómetros 64,200 al 67,000 de la carretera comarcal de Guadalajara a Tafalla por Agreda, cuyo contratista es don Gerardo Gil.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de

primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 25 de Febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Casso. 663

## Ayuntamientos

### ALUSTANTE

#### Edicto

Habiendo quedado desiertas las primera y segunda subasta de maderas del monte de estos propios que se anunciaron en el «Boletín Oficial» de la provincia número 20, correspondiente al día 15 de Febrero último, se celebrará en estas Casas Consistoriales la tercera, bajo los tipos mínimo de veinticuatro mil setecientos ochenta pesetas cuarenta y tres céntimos y máximo el de veintiséis mil novecientos veintiocho pesetas noventa y dos céntimos, por los mismos metros cúbicos antes anunciados y con iguales condiciones que las que rigieron en el mencionado anuncio.

Los pliegos de licitación se podrán presentar todos los días hábiles en esta Secretaría hasta las doce y media horas del día 21 de Marzo actual, que se procederá a la apertura de los mismos.

Alustante 3 de Marzo de 1949.—El Alcalde-Presidente, Atilano García. 640

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA

#### Edicto

Don Francisco García Rosado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

En virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Crispulo Herraiz Sampedro, contra don Juan García Gonzalo, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Una máquina combinada para trabajos de carpintería, compuesta de sierra de disco, tupi, labra y barrena, valorada en 8.800 pesetas.

Un motor eléctrico marca «Bal», número 1657 de 3 CV. a 3.000 r. p. m., 220 V. 50 pps., que acciona por medio de correa de transmisión, la máquina descrita anteriormente, valorado en 1.600 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Marzo próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

#### CONDICIONES

1.ª Servirá de tipo la cantidad de diez mil cuatrocientas pesetas en que dichos bienes han sido valorados.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

3.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª El precio del remate deberá hacerse efectivo dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

Guadalajara veintiséis de Febrero de mil novecien-

tos cuarenta y nueve.—Francisco García.—El Secretario, Francisco Martos. 637

(Derechos de inserción, 46'25 ptas.)

## SIGÜENZA

### Edicto

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el número veintinueve de orden del año mil novecientos cuarenta y ocho, a instancia de don Fernando Madrigal Olmeda, contra don Angel Muela Marco, sobre reclamación de ocho mil cincuenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo que sigue:

«Sentencia.—En Sigüenza a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor don Fernando Menéndez Vives, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Fernando Madrigal Olmeda, representado por el Procurador don José María Amo Merino, y de la otra, como demandado, don Angel Muela Marcos, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de ocho mil cincuenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos; y Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance de remate en los bienes embargados al demandado don Angel Muela Marcos, al que condeno al pago de la cantidad de ocho mil cincuenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos, más los gastos de protesto y el interés legal desde la fecha del protesto de la letra y al pago de todas las costas y gastos originados hasta el total pago de la cantidad antes dicha al demandante don Fernando Madrigal Olmeda.—Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado si fuese solicitada por la parte actora en término de quinto día, verificándose en caso contrario mediante su publicación en la forma legalmente dispuesta.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Menéndez.—Rubricado.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—F. Alvarez de Lara.—Rubricado.»

Lo inserto concuerda con su original al que caso necesario me remito. Y para que conste y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente edicto que firmo en Sigüenza a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez de primera instancia, Fernando Menéndez.—El Oficial de la Administración de Justicia, F. Alvarez de Lara. 635

(Derechos de inserción, 58'75 ptas.)

## Hermandad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Retiendas

### ANUNCIO

Por medio del presente se hace saber a todos los propietarios de fincas rústicas, sitas en este término municipal, así vecinos como forasteros, que tengan pendiente de cobro alguna cantidad por pastos hasta 31 de Diciembre de 1947, comparezcan ante el Cabildo de esta Hermandad provistos de la documentación correspondiente a justificar la cantidad de hectáreas de tierra que poseen, a fin de hacerles efectivo su importe por el referido concepto.

Aquellos propietarios que no hagan uso de este derecho en término de treinta días hábiles, siguientes a la fecha del «Boletín Oficial» donde aparezca publicado este anuncio, se entiende que renuncian al mismo.

Retiendas 28 de Febrero de 1949.—El Jefe de la Hermandad, Facundo Robledillo. 618

(Derechos de inserción, 21'25 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL